



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Viernes, 25 de octubre de 1991

Núm. 245

## SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Expedientes imponiendo sanciones de multa .....	3921-3922

### SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza	
Anunciando concurrencia de ofertas para contratar la ejecución de despachos en el Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia .....	3922
Sometiendo a información pública los proyectos de acondicionamiento y mejora del CV-403, acceso a Mozota, y variante CV-201 en Pedrola .....	3922

### SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Rectificación de errores materiales en las Ordenanzas fiscales núms. 11 y 26 .....	3922
Convocando concurso público de proyectos para la contratación de trabajos de información y documentación para el CIPAJ .....	3923
Declarando válida la subasta celebrada para la enajenación de terreno del Plan especial de la plaza de San Antón ...	3923
Ordenanza de fomento de la rehabilitación .....	3923

### Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitudes de legalización de obras en Mequinenza y autorización para construir una estación de servicio de carburantes en El Frasno, respectivamente .....	3928-3929
--	-----------

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Estatutos del Sindicato de Policías Veteranos de Zaragoza	3929
---	------

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 1 relativo a subasta de bienes muebles .....	3929
---	------

### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos .....	3929-3930
--	-----------

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia .....	3930-3932
-------------------------------------	-----------

### SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia .....	3932-3935
Juzgados de lo Social .....	3935-3936
Juzgados Militares .....	3936

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 58.588

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Luis Cantín Mingarro, con domicilio en Torre Abascal, camino de Perdiguera, del barrio de Peñaflor, y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que el día 4 del pasado mes de agosto, a las 13.45 horas, en el bar Casino y alrededores del mismo, en la localidad de Peñaflor, el expedientado, en evidente estado de embriaguez, se encontraba molestando e insultando al público existente con palabras malsonantes, pidiendo dinero y, ante menores, realizaba amagos de quitarse los pantalones, alterando con esta conducta la normalidad ciudadana;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 212, de 16 de septiembre de 1991;

Vistos la Ley 45 de 1959, de 30 de julio, de Orden Público (*Boletín Oficial del Estado* número 182, de 31 de julio de 1959); el Real Decreto 3.117 de 1980, de 22 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* número 52, de 2 de marzo de 1981), por el que se aprueba el Estatuto de Gobernadores Civiles; la Ley de Régimen Local de 24 de julio de 1955; disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre (*Boletín Oficial del Estado* número 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que según lo establecido en el apartado 14 del artículo 1.º del Decreto de 10 de octubre de 1958, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2), en relación con la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, continúa vigente el procedimiento especial para la imposición de sanciones gubernativas regulado en el artículo 137.5 de la Orden de 31 de enero de 1947, con la única salvedad de ser, en todo caso necesario, el trámite de audiencia al expedientado por exigirlo el artículo 24 de la Constitución, trámite que se ha evacuado en el presente expediente, no siendo en consecuencia necesario ser sustancie con arreglo a los artículos 137 y siguientes de la citada Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la actitud del expedientado, suficientemente probada por la denuncia formulada al efecto, constituye una infracción a las más elementales normas de conducta y convivencia social, hallándose por tanto dentro de los supuestos contemplados en el artículo 2.º.i) de la Ley 45 de 1959, "actos que alteren la convivencia social", y artículo 260.i) de la Ley de Régimen Local de 1955, que mantiene su vigencia en esta materia, por lo que, siendo competencia de mi autoridad imponer la sanción que resulte adecuada, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 15 del Real Decreto 3.117 de 1980 para sancionar, conforme a lo previsto en las leyes, los actos contrarios a las mismas, en relación con lo dispuesto en el citado artículo 260.i), una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente instruido, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos,

He resuelto imponer a Luis Cantín Mingarro una sanción de 5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con

el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 2 de octubre de 1991. — El delegado del Gobierno, P. D.: El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 58.590

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Joaquín Mora Morillas, con domicilio en calle Teniente Coronel Moyano, 2 duplicado, de esta capital, y

Resultando que la Policía local comunicó a este Centro que, a las 21.00 horas del pasado día 6 de junio, en paseo de Sagasta, 78, de esta capital, fue requerido por la fuerza actuante para su identificación, resultando no llevar consigo el documento nacional de identidad, como es preceptivo;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y pertinente pliego de cargos se dio traslado al expedientado y, habiendo resultado imposible su notificación en el domicilio antes citado, se practicó por esta misma vía, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 208, de fecha 11 de septiembre de 1991;

Vistos el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("Boletín Oficial del Estado" número 38, de 13 de febrero) y su posterior modificación mediante Real Decreto 1.245 de 1985, de 17 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 179, de 27 de julio); disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que según lo establecido en el apartado 14 del artículo 1.º del Decreto de 10 de octubre de 1958, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2, en relación con la disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, continúa vigente el procedimiento especial para la imposición de sanciones gubernativas regulado en el artículo 137.5 de la Orden de 31 de enero de 1947, con la única salvedad de ser, en todo caso necesario, el trámite de audiencia al expedientado por exigirlo el artículo 24 de la Constitución, trámite que se ha evacuado en el presente expediente, no siendo en consecuencia necesario se sustancie con arreglo a los artículos 137 y siguientes de la citada Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el artículo 12 del Decreto 196 de 1976 establece que todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, y que el artículo 17 del mismo Decreto tipifica como infracción al mismo la no renovación del documento nacional de identidad en su momento y su no exhibición ante quienes se tenga el deber de hacerlo; resultando evidente, en consecuencia, que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo anteriormente expuesto, que deberá ser sancionada por mi autoridad en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Decreto 196 de 1976, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a Joaquín Mora Morillas una sanción de 2.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 2 de octubre de 1991. — El delegado del Gobierno, P. D.: El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

## SECCION TERCERA

### Excmo. Diputación de Zaragoza

Núm. 60.294

La Diputación de Zaragoza anuncia la concurrencia de ofertas para contratar la ejecución de despachos en el Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia, con un presupuesto de 12.381.457 pesetas.

Documentación. — Los pliegos de bases por los que se han de registrar estas concurrencias se encuentran en la Unidad de Contratación de esta Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y en horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Las ofertas se presentarán en la referida Unidad de Contratación, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente.

En dicha oferta se entenderá incluido el importe del IVA.

No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1991. — El secretario general, José-María Gascón.

Núm. 61.796

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se someten a información pública, por plazo de quince días, los proyectos de acondicionamiento y mejora del CV-403, acceso a Mozota, desde la CN-330, y variante CV-201 en Pedrola, aprobados inicialmente mediante acuerdo plenario de esta Diputación de fecha 8 de octubre de 1991.

Zaragoza, 17 de octubre de 1991. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 60.504

Adición a la rectificación de errores materiales en el anuncio núm. 84.996 del *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente a los ejemplares números 298 y 299 de los días 29 y 31 de diciembre de 1990, referente a la aprobación de las modificaciones y redacción definitiva, en su caso, de las Ordenanzas fiscales para 1991:

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 11

##### Tasa por expedición de documentos administrativos

###### Tarifas

Epígrafe VII. — Transmisión de la licencia municipal para prestación del servicio de transporte de viajeros en automóviles ligeros.

B) Licencias concedidas o transferidas a partir del día 1 de enero de 1988 por cualquiera de las causas del Real Decreto 763/1979.

Donde dice:

«d) En el caso del apartado 4: Clase A, 300.000 pesetas; clases B o C, 150.000 pesetas.»

Debe decir:

«d) En el caso del apartado 4: Clase A, 3.000.000 de pesetas; clases B o C, 1.500.000 pesetas.»

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 26

##### Ordenanza general de contribuciones especiales

###### II. Objeto de la imposición

Artículo 5.º 3. Donde dice: «La cuota resultante [...] por aplicación de esta reducción podrán ser repercutidas [...]».

Debe decir: «La cuota resultante [...] por aplicación de esta reducción no podrán ser repercutidas [...]».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de octubre de 1991. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 60.506

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre, acordó convocar concurso público de proyectos para la contratación

por parte del mismo de los trabajos de información y documentación para el Centro de Información y Promoción de Actividades Juveniles (CIPAJ).

Los interesados podrán presentar dichos proyectos en el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento.

Las bases de dicha convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Centro de Información y Promoción de Actividades Juveniles (CIPAJ), sito en calle Bilbao, 1, y en el Servicio Jurídico Administrativo de Cultura y Acción Social, sito en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 30 de septiembre de 1991. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

#### Núm. 58.938

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1991, acordó lo siguiente:

Declarar válida la subasta celebrada para la enajenación del terreno denominado por el Plan especial de la plaza de San Antón U. A-1, que integra las siguientes fincas:

a) La formada por la agrupación de solares inventariados con los números 163, 164, 181 y 1.478 en el Inventario General de Bienes de la Corporación. Tiene una superficie, según reciente medición, de 502,42 metros cuadrados, siendo sus linderos los siguientes: al norte, calle de las Danzas; al sur, calle Prudencio y finca de particulares; al este, fincas particulares, y al oeste, calle Salduba.

b) La formada por el solar inventariado con el núm. 1.748. Tiene una superficie de 759,83 metros cuadrados, siendo sus linderos los siguientes: al norte, finca particular; al sur, calle Manifestación; al este, calle Salduba, y al oeste, calle César Augusto.

c) Solar de una superficie de 58,04 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: al norte, calle Prudencio; al sur, finca particular; al este, calle sin nombre, y al oeste, finca particular.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 26 de septiembre de 1991. — El secretario general, Vicente Revilla González.

#### Núm. 59.662

La vigente Constitución establece, en su artículo 47, que "todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada", por lo que "los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho".

Es evidente que el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada no tiene un sentido estrictamente de futuro, sino que ha de entenderse en su significado actual, de tal forma que las viviendas que en la actualidad habitan los españoles sean dignas y adecuadas.

En este sentido y ante el actual deterioro del patrimonio inmobiliario y la evidente pérdida de calidad ambiental de determinados espacios habitados en el centro histórico de la ciudad, demandan una actuación pública que, junto a otras iniciativas municipales que se vienen desarrollando, contribuya al fomento de la promoción privada de las obras de rehabilitación para el mantenimiento y mejora del patrimonio residencial y urbano con medidas de apoyo económico a los proyectos presentados por particulares.

Una de las modalidades previstas en la legislación vigente es la de las subvenciones personales a fondo perdido, que, complementadas con la asesoría técnica, fomentarán la realización de obras tales como las de consolidación de los elementos estructurales de la edificación, la reparación, renovación y dotación de instalaciones y aislamientos en los edificios, la reparación de deficiencias higiénico-sanitarias, el revocado de fachadas y cerramientos y cualquier otra obra tendente a la conservación y adecuación a las exigencias actuales de la edificación, priorizando sobre la existencia en las viviendas y elementos privativos de las condiciones mínimas de habitabilidad que permitan su uso como tales.

En el marco normativo del Real Decreto 2.329 de 1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, y en el ejercicio de las competencias municipales que otorga la legislación de régimen local, el Ayuntamiento de Zaragoza, dando un paso más, y superando la experiencia de la Ordenanza para el Fomento de la Rehabilitación del Casco Histórico aplicada en 1988, que tenía un carácter fiscal, presenta un nuevo texto normativo que incide más directamente en el estricto concepto de apoyo directo a las actuaciones rehabilitadoras como tales obras de adecuación constructiva o funcional de viviendas o edificios cuyo destino principal sea el de vivienda.

La rehabilitación de edificios requiere, además de un especial cuidado en los medios técnicos y procedimientos a utilizar, una especial sensibilidad que permita, en la mayoría de los casos, la recuperación de valores estéticos ocultos, que valorarán unos contenedores que aporten la comodidad y el confort mínimos exigibles a nuestro tiempo. Y con ser ésta la función

principal de la labor rehabilitadora, también es destacable su incidencia en la escena urbana y en la propia vida vecinal.

Un año de vigencia de la anterior Ordenanza y los resultados obtenidos, aconsejan un planteamiento nuevo que permita incidir mucho más directamente en el hecho rehabilitador, primándolo económicamente con cantidades a fondo perdido.

Por supuesto que los baremos que determinarán estas cantidades contemplarán dos hechos fundamentales, cuales son las circunstancias socioeconómicas de los usuarios y la importancia que, por su valor estético y ubicación en zonas más degradadas de la ciudad, puedan tener los contenedores a rehabilitar. Por último, deberán guiar las subvenciones, la calidad de las intervenciones a efectuar, en el sentido de que éstas acudan prioritariamente a la consolidación de la edificación, a la dotación de servicios adecuados y a la recuperación de posibles valores artísticos, históricos o simplemente estéticos.

La experiencia en su aplicación permitirá, en ejercicios venideros, el incremento de las partidas presupuestarias destinadas al fomento de la rehabilitación, arbitrar el perfeccionamiento de la Ordenanza y de los servicios técnicos y jurídicos puestos a disposición de los ciudadanos, adecuándolos a la realidad social existente y la demanda vecinal.

## ORDENANZA DE FOMENTO DE LA REHABILITACION

### Capítulo primero

#### Aplicación de la Ordenanza

Artículo 1.º Objeto. — El objeto de esta Ordenanza es la regulación de las actuaciones municipales tendentes a fomentar las obras de rehabilitación en el centro histórico, edificios catalogados y conjuntos urbanos protegidos por el Plan general de ordenación urbana vigente. A tal fin se definen y clasifican dichas actuaciones de rehabilitación, así como la adecuación de determinadas normas de las Ordenanzas de Edificación a las características de los edificios que constituyen su objeto.

Se establece un Plan de ayudas económicas, con el carácter de subvención, que el Ayuntamiento de Zaragoza ofrece para la realización de obras de rehabilitación en edificios de viviendas, ayudas que serán compatibles con las concedidas por otras administraciones públicas.

Art. 2.º Ambito de aplicación. — Podrán acogerse a las disposiciones de esta Ordenanza cualquier edificación ubicada en el ámbito del centro histórico con una antigüedad mayor de treinta años, los edificios catalogados y conjuntos protegidos por el Plan general de ordenación urbana, destinados a uso residencial o de vivienda preferentemente.

El Ayuntamiento incluirá periódicamente, mediante anexo, dentro del ámbito de actuación preferente de la Ordenanza, las zonas que gozarán del máximo módulo de ayudas.

Se establece asimismo el otorgamiento de subvenciones especiales por su cuantía a aquellos establecimientos comerciales que, por su carácter histórico o artístico, recogen las esencias arquitectónicas de una época y contribuyen a dar carácter a una calle o barrio, con independencia de sus titulares.

Art. 3.º Clasificación de las actuaciones de rehabilitación.

3.1. A efectos de la presente Ordenanza se pueden clasificar en: rehabilitación total y parcial.

3.1.1. Se entiende por actuaciones de rehabilitación total aquellas obras destinadas a conseguir el nivel mínimo de habitabilidad en el inmueble que se define en esta Ordenanza, para todas las condiciones que en ella se determinan.

3.1.2. Se entiende por actuaciones de rehabilitación parcial aquellas destinadas a conseguir el nivel mínimo de habitabilidad que se define en esta Ordenanza, para alguna, pero no todas, las condiciones que en ella se determinan.

3.2. Las actuaciones de rehabilitación se clasifican a su vez, en función del tipo de intervención, en actuaciones de grado 1, 2 y 3.

3.2.1. Se entiende por actuaciones de rehabilitación de grado 1 las que comprenden obras en sus cimentaciones o fachadas, en sus cubiertas y en todos aquellos elementos que tengan una función estructural.

3.2.2. Se entiende por actuaciones de rehabilitación de grado 2 las que comprenden obras del edificio que afecten a las instalaciones y servicios comunes del mismo y a la redistribución generalizada de los espacios, no incluidas en el grado 1.

3.2.3. Se entiende por actuaciones de rehabilitación de grado 3 las que comportan obras en las instalaciones privativas, las relacionadas con los acabados y las obras de interiores en viviendas y locales, incluidas las modificaciones de distribución interior de estos espacios.

Art. 4.º Obras de adecuación urbanística. — Se introduce, a los efectos de regulación de las ayudas económicas de esta Ordenanza, un tipo de obras dirigidas a la adecuación urbanística de los edificios, previstas por el

planeamiento general o especial que lo desarrolle, y a corregir aquellos elementos constructivos que estén fuera de Ordenanza, según el Plan general municipal de Zaragoza, tales como la supresión de cuerpos edificados sobre la cubierta originaria del edificio, elementos añadidos en balcones, galerías, locales, etc., cerramientos de galerías contrarios a las ordenanzas estéticas en edificios catalogados o no, supresión de edificaciones obsoletas en el interior de parcelas o que colmaten en exceso la ocupación de las mismas, etcétera

Art. 5.º Condiciones para acceder a las ayudas. — Para acceder a las ayudas municipales a la rehabilitación y obtener el certificado municipal de rehabilitación, las actuaciones a realizar estarán orientadas a conseguir que los edificios cumplan, además de las condiciones establecidas en el artículo 181 de la Ley del Suelo, las siguientes condiciones de seguridad y adecuación funcional:

1. Seguridad estructural del edificio.
2. Aislamiento y estanqueidad a los elementos atmosféricos.
3. Poseer las instalaciones básicas de fontanería, saneamiento y electricidad.
4. Que el conjunto edificatorio responda a las normas de la buena práctica constructiva.
5. Que el conjunto edificatorio, una vez finalizadas las actuaciones de rehabilitación, disponga, al menos, de un 70 % de su superficie construida destinada a viviendas.

Para acreditar el cumplimiento de las citadas condiciones se podrá exigir un certificado técnico, suscrito por arquitecto superior, que acredite reunir tales requisitos.

### Capítulo II

#### *Actuaciones no ajustadas al Plan general de ordenación urbana*

Art. 6.º Edificios no ajustados al vigente Plan general. — Los edificios erigidos antes de la aprobación del Plan que no se encuentren calificados como fuera de ordenación con arreglo al artículo 1.1.6, apartado 1, de las normas urbanísticas del Plan general vigente, podrán ser objeto de operación de rehabilitación total y parcial, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del mismo artículo.

Art. 7.º Condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas. — Para acceder a las ayudas municipales y obtener el certificado municipal de rehabilitación, las actuaciones a realizar en los elementos privativos de las viviendas deberán ejecutarse en edificios que reúnan las condiciones expuestas en el artículo 3.º, apartados 1 a 5, de la presente Ordenanza, y, a su vez, alcanzar las siguientes condiciones de habitabilidad:

Toda vivienda deberá disponer de:

—Un baño compuesto de inodoro, lavabo y ducha, con paredes alicatadas hasta 2 metros de altura y ventilación exterior o aspiración estática.

—Cocina compuesta de fregadero y mueble de cocina, alicatada hasta 1,50 metros en el paramento al que se adosen los mencionados elementos. Dispondrá de ventilación directa al exterior, que podrá sustituirse por ventilación a través del cuarto de estar-comedor. En cualquier caso, tendrá chimenea de ventilación.

—La superficie mínima total de la vivienda no será inferior a 25 metros cuadrados útiles.

—La altura mínima en las zonas de estancia será de 2,40 metros.

—Toda pieza habitable deberá recaer a un espacio exterior, mediante un hueco cuya superficie mínima sea de un octavo de la superficie en planta de la estancia que ventila. La luz recta del citado hueco será, como mínimo, de 2 metros, salvo ventilaciones a patios existentes no modificados por la actuación.

—Las instalaciones de agua potable, saneamiento e instalación eléctrica deberán cumplir con la normativa básica de la edificación vigente al respecto.

—Que no se encuentre situada en sótano o semisótano.

### Capítulo III

#### *De la edificación*

Art. 8.º Actuaciones de rehabilitación. — Las actuaciones de rehabilitación que comporten un aumento de volumen y/o cambio de uso se sujetarán a las condiciones de habitabilidad contempladas en las Ordenanzas Municipales de Edificación vigentes.

El resto de las actuaciones se regirán por las condiciones mínimas de habitabilidad que se establecen en esta Ordenanza.

Art. 9.º De las condiciones mínimas existentes. — En ningún caso pueden reducirse total o parcialmente las condiciones mínimas de habitabilidad existentes en el edificio por razón de las obras de edificación que comporta una actuación de rehabilitación.

A efectos de la presente Ordenanza, para considerar que una pieza habitada tiene la condición de vivienda, ésta deberá tener unos requisitos de habitabilidad similares a los exigidos por esta Ordenanza, si bien puede faltar alguno de ellos y/o algún servicio.

En el caso de aumento en el número de viviendas, las de nueva configuración deberán cumplir la condición de exterior establecida por las Ordenanzas Municipales de Edificación.

Art. 10. Patios existentes. — Los patios existentes, incluidos en una actuación de rehabilitación, pueden mantener sus dimensiones, permitiéndose la realización de nuevas aberturas para mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas existentes.

Las nuevas aberturas correspondientes a habitaciones de viviendas, resultantes de una redistribución generalizada del edificio, podrán realizarse si mantienen una luz recta ante la abertura igual o mayor de 2 metros.

Cuando en el edificio existente haya viviendas que no cumplan la condición de exterior, según las normas vigentes (art. 3.2.2 del Plan general de ordenación urbana), el número de éstas no podrá ser aumentado por una actuación de rehabilitación.

Art. 11. Nuevos patios. — Cuando la actuación de rehabilitación comporte aumento de volumen en un edificio de viviendas, los nuevos patios no coincidentes con los existentes se dimensionarán de acuerdo con las Ordenanzas Municipales de Edificación.

Para los casos en que se prolonguen los patios existentes y cuando por el número total de plantas no cumplan las determinaciones de las Ordenanzas Municipales de Edificación, se dimensionarán de acuerdo con éstas, teniendo presente el número total de plantas, incluidas las existentes.

Art. 12. Cerramientos de galerías y terrazas. — Los cerramientos de galerías y terrazas computarán a efectos de superficie edificable.

Art. 13. Alcobas. — Efectuada una actuación de rehabilitación, no podrán existir piezas en las viviendas sin ventilación exterior.

Únicamente se permitirán alcobas en el caso de que recaigan a otra habitación y esté separada de ésta por un hueco de ancho superior a 2 metros, sin puertas.

Art. 14. Zaguanes y escaleras. — Las actuaciones de rehabilitación que no comporten aumento de volumen, incremento en el número de viviendas o cambio de uso, pueden mantener las dimensiones del zaguán de acceso y escalera existentes.

Cuando la actuación comporte aumento de volumen edificable, la anchura libre de los tramos y rellanos existentes será de 0,90 metros, como mínimo, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Esta norma será de aplicación a los casos de prolongación de escaleras generales de uso común en el interior de los edificios.

b) En escaleras generales existentes se admitirán reducciones puntuales de las citadas dimensiones que tengan por causa condicionamientos de la estructura o las instalaciones del edificio, con un mínimo de 80 centímetros.

c) Esta norma no será de aplicación en viviendas unifamiliares, en las cuales se podrán mantener las dimensiones existentes.

Art. 15. Condiciones de las instalaciones. — En las actuaciones de rehabilitación, las nuevas instalaciones o la adecuación de las existentes se regirán por las determinaciones de las respectivas normas básicas y reglamentos.

Art. 16. Cuarto de contadores. — En las rehabilitaciones de grado 1 y 2, en la distribución de los respectivos cuartos de contadores de agua, electricidad, gas y basuras, se estará a lo dispuesto por el acuerdo plenario del Ayuntamiento de fecha 19 de enero de 1989.

Art. 17. Exención de la dotación de ascensor. — En actuaciones de rehabilitación que no comporten aumento de volumen ni cambio de uso, realizadas en edificios de viviendas que, por su altura, estén obligadas a disponer de ascensor, según las determinaciones del Plan general de ordenación urbana o de las Ordenanzas Municipales de Edificación, se eximirá de la exigencia de la dotación de servicio de ascensor.

Art. 18. Dotación de ascensor. — En el marco de una actuación de rehabilitación, el ascensor se podrá instalar en un patio interior o en el hueco de la escalera, si no hay otra solución alternativa a causa del estado de ocupación del edificio, o en razón de su tipo constructivo estructural o compositivo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Dentro del patio de parcela, el cerramiento del hueco mantendrá una distancia a paredes ciegas del patio de 1 metro, o de 2 metros si hay abertura. No se admitirá que la superficie del patio quede disminuida en más del 25 % de la superficie existente.

b) En patio interior, la instalación del ascensor no impedirá que las luces mínimas rectas de los huecos que a él ventilen sean de 2 metros.

c) La instalación de ascensor en el hueco de la escalera únicamente se permitirá cuando ésta no constituya elemento esencial del edificio, a juicio de la Comisión Municipal de Patrimonio, para los edificios incluidos en el catálogo del Plan general.

## Capítulo IV

## Equipamientos

Art. 19. Provisión de plazas de aparcamiento.

1. Las actuaciones de rehabilitación que no comporten aumento de volumen o de la superficie de usos terciarios (comercios, oficinas, hoteles, espectáculos, locales de reunión), no quedan obligadas a la provisión de plazas de aparcamiento que determina el Plan general de ordenación urbana, ni al aumento de las existentes.

2. Las actuaciones de rehabilitación que comporten un aumento de volumen o de superficie de uso terciario superior al 20 % del existente con anterioridad a la actuación, quedarán obligadas a la provisión de plazas de estacionamiento, según determina el Plan general de ordenación urbana de 1986.

3. En las actuaciones de rehabilitación que mantengan fachadas o estructuras y proyecten garajes, y no exista ancho suficiente para el acceso sin afectar a la estructura o fachada, pueden autorizarse anchos de acceso para vehículos de 2,40 metros de ancho mínimo.

Art. 20. Prevención de incendios. — En el presente artículo se determinan las medidas que han de adoptarse en los edificios o locales sometidos a obras de rehabilitación con el fin de mejorar sus condiciones de seguridad contra incendios.

Cuando exista imposibilidad técnica de adoptar alguna medida, se sustituirá por otra de eficacia equivalente, a juicio del técnico director.

Las actuaciones, según el grado de intervención, serán:

Grado 1. — Deben ajustarse a la totalidad de la Ordenanza de Prevención de Incendios y a la NBE-CPI.

Grado 2. — Para usos de pública concurrencia, deben ajustarse a la totalidad de la Ordenanza de Prevención de Incendios y a la NBE-CPI.

—Para otros usos:

Edificios de cinco o más plantas sobre la rasante: columna seca, extintores, protección estructural, vías de evacuación (capítulo II y artículo 4.1.1 de la NBE-CPI).

Edificios de menos de cinco plantas sobre la rasante: extintores, protección estructural, vías de evacuación (capítulo II y artículo 4.1.1 de la NBE-CPI).

Grado 3. — Deben ajustarse a las disposiciones transitorias y a los plazos establecidos en los acuerdos plenarios de fechas 17 de julio de 1980 y 13 de septiembre de 1984.

## Capítulo V

## Subvenciones a establecimientos comerciales de interés histórico o artístico

Art. 21. Condiciones y ámbito de aplicación. — Serán objeto de esta ayuda los locales incluidos en el ámbito de aplicación que recoge la Ordenanza en los artículos 1.º y 2.º, independientemente del informe favorable de la Comisión.

Tienen un carácter de subvenciones especiales, dado que su concesión es independiente de la situación personal, familiar y económica del titular del establecimiento. Serán objeto de la presente ayuda las obras encaminadas directa y estrictamente a la rehabilitación de los elementos que conforman el interés artístico, histórico o arquitectónico del local o edificio, según informe del servicio municipal correspondiente.

Además, esta ayuda tendrá el carácter de única, siendo incompatible con cualquier otra que por aplicación de esta Ordenanza pudiera corresponderle.

Será precisa la presentación de un presupuesto detallado por partidas, con los correspondientes precios unitarios, que deberá obtener la aprobación del órgano de gestión municipal.

Art. 22. Catálogo de locales o establecimientos comerciales de interés artístico o histórico. — Se deberá elaborar en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, un catálogo que incluya la relación completa de locales comerciales de interés que se incluirían en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, a efectos de obtención de ayudas. En tanto no se confeccione se precisará, para la concesión de la subvención, el informe favorable de la Muy Ilustre Comisión Municipal de Patrimonio.

## Capítulo VI

## Licencias

Art. 23. Licencia urbanística. — Toda actuación de rehabilitación está sujeta a la preceptiva licencia u orden de ejecución municipal. Se exceptúan de esta exigencia las actuaciones tipificadas en esta Ordenanza como de grado 3, en cuyo caso, el promotor deberá comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo el inicio, plazo de duración y naturaleza de las obras. Dichas obras no podrán comenzar hasta transcurridos diez días, a

partir de la fecha de comunicación, plazo en que el Ayuntamiento podrá, en su caso, realizar las observaciones pertinentes.

En los edificios catalogados como de interés monumental y arquitectónico, cualquier tipo de actuación, incluso las de grado 3, requerirán la correspondiente licencia municipal.

Las obras de conservación y ornato en fachadas de edificios de carácter ambiental requerirán igualmente licencia de obras u orden de ejecución municipal.

Art. 24. Obras mayores. — Las actuaciones de rehabilitación que incluyen aumento de volumen, aumento de número de viviendas o cambio de uso, u obras de grado 1, tienen la consideración de obras mayores y, como tales, requerirán obtener licencia municipal de obras, según lo que determinan las Ordenanzas Municipales de Edificación.

Art. 25. Obras menores. — Las actuaciones de rehabilitación no incluidas en el artículo anterior tienen la consideración de obras menores y, como tales, se regirán según lo determinado en esta Ordenanza, en cuanto a los requisitos necesarios.

Art. 26. Proyectos técnicos. — Las actuaciones de rehabilitación total y parcial, en cualquiera de sus grados, incorporarán, para la obtención de la preceptiva licencia municipal de obras, la documentación que a continuación se señala, firmada por técnico competente y visada por el colegio profesional correspondiente:

*Grado de las obras, edificio y documentación a incorporar*

—En actuaciones de rehabilitación total:

- Grado 1. En cualquier caso. Proyecto y dirección técnica.
- Grado 2. Interés monumental. Proyecto y dirección técnica.
- Grado 2. Interés arquitectónico. Proyecto y dirección técnica.
- Grado 2. Interés ambiental. Proyecto y dirección técnica.
- Grado 2. Sin catalogar. Proyecto y dirección técnica.
- Grado 3. Interés monumental. Proyecto y dirección técnica.
- Grado 3. Interés arquitectónico. Proyecto y dirección técnica.

—En actuaciones de rehabilitación parcial:

Grado 1. En cualquier caso. Memoria y dirección técnica, o sólo dirección técnica (determinándose en función de la complejidad técnica de las obras, a juicio de los servicios técnicos que procedan a la inspección del edificio).

—En aquellos casos en que las obras afecten a los elementos a proteger del edificio:

- Grado 2. Interés monumental. Proyecto y dirección técnica.
- Grado 2. Interés arquitectónico. Proyecto y dirección técnica.
- Grado 3. Interés monumental. Memoria y dirección técnica.
- Grado 3. Interés arquitectónico. Memoria y dirección técnica.

Art. 27. Datos para la solicitud de licencia. — En la solicitud de licencia municipal de obras en actuaciones de rehabilitación, conjuntamente con los requisitos que se detallan en las Ordenanzas Municipales de Edificación se especificará:

- a) El tipo de actuación (rehabilitación total o parcial).
- b) El grado de intervención (1, 2 ó 3).
- c) El uso al que está destinado.
- d) Fotografías del edificio y su entorno.

Art. 28. Variaciones durante las obras. — Si en el transcurso de las obras se produjeran variaciones en cualquiera de los tres primeros conceptos del apartado anterior que obliguen a la modificación del proyecto, deberá presentarse de modo complementario, para su aprobación, la documentación pertinente.

Art. 29. Facultativo director de las obras. — Todas las actuaciones de rehabilitación sujetas a previa licencia municipal de obras incorporarán al proyecto técnico la aceptación de la dirección de obras por parte de un facultativo competente, visada por el colegio profesional respectivo.

Art. 30. Documentación en obras menores. — En las actuaciones de rehabilitación de grado 3, la documentación exigida será:

- Descripción detallada de las obras, acompañada, en su caso, de croquis.
- Declaración jurada del titular promotor de que responde de las obras proyectadas.

—Presupuesto estimativo de las obras y plazo de duración aproximado de las mismas.

Art. 31. Certificaciones de las condiciones de seguridad y adecuación funcional del edificio. — A criterio del órgano municipal actuante se podrán exigir certificados suscritos por técnico competente.

## Capítulo VII

## Tipos de ayudas

Art. 32. Ayudas técnicas: Asesoría general; asesoría técnica sobre la edificación, previa a la rehabilitación, y coordinación institucional.

Art. 33. Ayudas económicas: A la ejecución de las obras y al proyecto y dirección técnica.

#### Capítulo VIII

##### Ayudas técnicas

Art. 34. Asesoría general. — Consiste fundamentalmente en el asesoramiento sobre la aplicación de la presente Ordenanza y del campo jurídico y técnico en que se resuelve la actividad edificatoria rehabilitadora.

Esta asesoría se podrá solicitar tanto verbalmente como por escrito y por cualquier persona interesada.

Se incluye en este punto la posibilidad de consulta previa relativa a conocer expresamente la cuantía de la subvención que se podría conceder en caso de solicitarla, a partir del conocimiento de los datos personales del solicitante.

Art. 35. Asesoría técnica sobre la edificación, previa a la rehabilitación. Consistirá en la emisión de informes técnicos sobre el estado físico de la edificación, con indicación de las obras o actuaciones que se estimen necesarias para acceder a las ayudas económicas, o aquellas otras que resulten aconsejables en función del estado del edificio o de la vivienda.

Art. 36. Coordinación institucional. — El Ayuntamiento fomentará, a través del órgano municipal competente, la máxima coordinación posible entre las distintas administraciones públicas, organizaciones profesionales, sindicales y empresas privadas, con competencias en el campo de la rehabilitación de edificios y viviendas, tendente a alcanzar la mayor efectividad en el objetivo fundamental que pretende la presente Ordenanza. Promoviendo, si se estimara oportuno, foros institucionalizados de encuentro de las principales entidades y grupos sociales y profesionales implicados, de manera similar a lo realizado en otras ciudades españolas con idéntica finalidad.

#### Capítulo IX

##### Ayudas económicas

Art. 37. Ayudas económicas. — Tienen la condición de subvención personal a fondo perdido.

Art. 38. Cómputo de las ayudas económicas.

1. Porcentaje de ayuda. — La cuantía de la subvención a fondo perdido para las actuaciones de rehabilitación sobre elementos comunes o privativos será el tanto por ciento resultante de la suma de todos y cada uno de los porcentajes que correspondan en los cuadros-baremos siguientes, aplicados al presupuesto general de las obras.

2. Presupuesto general. — Se entenderá por presupuesto general el integrado por los siguientes conceptos:

- Presupuesto de ejecución material.
- Beneficio industrial del contratista, o gastos de administración, que se cifran como máximo en el 6 % y en el 13 %, respectivamente, del presupuesto de ejecución material.
- Honorarios de los técnicos que, en su caso, pudieran intervenir (IVA incluido).

Cuadro 1. — Ingresos (según la base imponible de las declaraciones de renta acumuladas de la totalidad de la unidad familiar):

Inferiores o iguales a vez y media el salario mínimo interprofesional, 20 %.

Superiores a vez y media y hasta dos veces y media el salario mínimo interprofesional, 15 %.

Superiores a dos veces y media y hasta tres veces y media el salario mínimo interprofesional, 10 %.

Superiores a tres veces y media el salario mínimo interprofesional, 2 %.

Cuadro 2. — Composición de la unidad familiar:

Hasta 2 personas, 4 %.

Tres o cuatro personas, 6 %.

Cinco o más personas, 8 %.

Cuadro 3. — Destino de las viviendas:

Venta, —10 %.

Uso propio, 10 %.

Arrendamiento a plazo, 0 %.

Arrendamiento indefinido (Ley de Arrendamientos Urbanos), 10 %.

Cuadro 4. — Situación de la finca:

Fincas situadas en el anexo I, 25 %.

Fincas situadas en el anexo II, 7 %.

Fincas situadas en el anexo III, 2 %.

Fincas situadas en ámbitos de actuaciones municipales, tanto de planeamiento como de obras ordinarias, 15 %.

(En este último caso, para fincas situadas en ámbitos de actuación

municipales deberá declararse expresamente por el Ayuntamiento la posibilidad de aplicación, así como el plazo durante el cual se beneficiarán los interesados, comunicándolo simultáneamente el Ayuntamiento al órgano actuante.)

Edificios catalogados fuera del perímetro del casco histórico, 7 %.  
Edificios situados en recintos urbanos de interés, según el Plan general de ordenación urbana, 0 %.

Resto de emplazamientos, —10 %.

Cuadro 5. — Valor estético-artístico del inmueble:

Edificio catalogado de carácter monumental, 8 %.

Edificio catalogado de interés arquitectónico, 6 %.

Edificio catalogado de carácter ambiental, 5 %.

Edificio no catalogado, 2 %.

Cuadro 6. — Recuperación de elementos de interés, a requerimiento municipal:

Locales con establecimientos comerciales de interés histórico o artístico relevante, 30 %.

Elementos a situar en el mismo edificio, 4 %.

Elementos donados al Excmo. Ayuntamiento, 2 %.

No recupera elementos, 0 %.

Obras de adecuación urbanística (art. 4.º de la Ordenanza), 6 %.

El importe máximo de la subvención en su totalidad, obtenido por aplicación de los cuadros anteriores, no podrá superar el resultado de multiplicar el número de viviendas rehabilitadas por 800.000 pesetas.

No podrá concederse más de una subvención para obras del mismo grado de intervención.

No obstante, tales ayudas pueden concederse más de una vez al mismo titular de un inmueble en concepto de distintas obras de rehabilitación, siempre que se realicen en el mismo edificio, pero para distintos grados de intervención.

Art. 39. Forma de recibir las ayudas. — Las ayudas técnicas a que se refiere el capítulo VII de la presente Ordenanza, se recibirán por los beneficiarios en cualquier momento, antes, durante y después de la realización de las obras.

Las ayudas directas se percibirán: el 40 % de la cuantía de las mismas en el momento de su concesión provisional y el 60 % restante a la concesión definitiva de las ayudas.

#### Capítulo X

##### Beneficiarios

Art. 40. Clases de beneficiarios. — Podrán acceder a las ayudas económicas municipales las personas físicas o jurídicas siguientes, siempre que cumplan los requisitos exigidos:

a) Los propietarios de edificios o viviendas en régimen de propiedad no horizontal.

b) Los propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, por sí mismos, si se trata de actuaciones de rehabilitación sobre elementos privativos, o agrupados en comunidades de propietarios o cualquier otra forma asociativa, no necesariamente instituida, si se trata de actuaciones de rehabilitación sobre elementos comunes.

c) Los propietarios o arrendatarios de locales cuando se promuevan actuaciones sobre elementos comunes. Los arrendatarios deberán acreditar el permiso de la propiedad.

d) Los titulares de negocios o actividades desarrolladas en locales comerciales existentes o por instalar, para la realización de obras de adecuación estructural, de habitabilidad o de adecuación arquitectónica de sus fachadas en edificios catalogados. Los que sean arrendatarios acreditarán el permiso de la propiedad.

e) Los propietarios de edificios completos destinados a alquiler.

f) Aquellos propietarios de edificios o viviendas que están obligados a reparar, en virtud de una orden de ejecución municipal, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Art. 41. Obligaciones del beneficiario.

1. Estas serán las siguientes:

— Comunicar el inicio de las obras con la documentación exigida.

— Ajustarse al proyecto subvencionado.

— Comunicar cualquier modificación que se plantee.

— Comunicar el final de las obras, aportando la documentación exigida física establecida en general en la legislación vigente.

— Mantenimiento de las condiciones de uso o destino.

— A la ocupación de la vivienda o local, en cada caso, de forma habitual y permanente, durante el plazo de tres años.

Se considerará que una vivienda se utiliza como domicilio permanente

cuando constituya la residencia del beneficiario de la ayuda, bien sea su propietario o arrendatario, y sin que pierda tal carácter por el hecho de que éste, su cónyuge o los parientes de uno u otro hasta el tercer grado que convivan con el titular, ejerzan en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica.

Asimismo, se considerará que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses al año, salvo que exista justa causa.

2. El cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse mediante la documentación establecida en el artículo 44 de esta Ordenanza. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir al beneficiario la anotación preventiva o inscripción, mediante nota marginal en el Registro de la Propiedad, de la resolución por la que se le conceda la subvención, en los términos previstos en el artículo 26.2 de la Ley Hipotecaria.

3. Los servicios técnicos municipales podrán comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de rehabilitación solicitada, así como realizar cuantas actuaciones de policía consideren oportunas para acreditar la habitualidad del domicilio del solicitante de la subvención, en relación con la vivienda rehabilitada.

Cuando no se iniciaran las obras de rehabilitación o estuvieran paralizadas después de la formalización de la subvención, por tiempo superior a cuatro meses, podrá producirse la resolución de la adjudicación, salvo causas de fuerza mayor o no imputables al beneficiario.

Art. 42. Infracciones del beneficiario:

- La falsedad de datos y documentos presentados.
- La obstaculización de la inspección a los técnicos encargados del control.
- El no ajustarse al proyecto y condiciones aprobadas, tanto por exceso como por defecto.
- El incumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de las obras.

Cualquiera de estas infracciones supondrá la pérdida de las subvenciones y la devolución de las cantidades recibidas, más los intereses al tipo anual del 12 %.

Para hacer efectiva la devolución de ambas cantidades podrá procederse según las normas de recaudación aplicables a las haciendas locales.

## Capítulo XI

### Tramitación

Art. 43. Organos competentes y normativa aplicable. — Las solicitudes presentadas para la concesión de ayudas económicas y técnicas serán tramitadas por el órgano municipal competente de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza y la legislación vigente de régimen local.

Art. 44. Solicitud de concesión de ayudas. — Para iniciar la tramitación de la concesión de la ayuda económica o subvención será necesaria la presentación de los siguientes documentos:

- a) Impreso de solicitud de ayudas.
- b) Documentación que acredite la personalidad del solicitante o, en su caso, la representación que ostente y título que acredite la relación dominical o arrendaticia con el inmueble a rehabilitar.
- c) Descripción detallada de las obras, mediante la documentación técnica exigida por esta Ordenanza según el grado de rehabilitación a realizar.
- d) Fotocopia de la solicitud de licencia municipal de obras o la propia licencia.
- e) En su caso, fotocopia del contrato y carta de pago de los honorarios facultativos.
- f) Aquella que acredite el uso de la vivienda como domicilio habitual o permanente, adjuntando obligatoriamente certificado municipal de empadronamiento, fotocopia de escritura, documento privado de compraventa, contrato de arrendamiento o documento que acredite cualquier otro régimen de tenencia de la vivienda.

En casos de locales destinados a actividades comerciales, administrativas o industriales, se presentará documentación acreditativa del ejercicio de la actividad.

g) Justificación de los ingresos familiares totales, mediante copia de la declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar que los tengan.

Se entenderán como ingresos familiares los ingresos netos obtenidos por el beneficiario y demás componentes de la unidad familiar en el año anterior al de la solicitud de las ayudas.

Constituyen la unidad familiar:

1. Los cónyuges y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos, y los mayores de edad no emancipados que vivan con sus padres.

2. En los casos de nulidad, disolución del matrimonio o separación

judicial, el cónyuge y los hijos que, cumpliendo cualquiera de las condiciones a que se refiere el apartado anterior, estén confiados a su cuidado.

3. El padre o madre solteros y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere el número 1 de este apartado y estén confiados a su cuidado.

4. Los ascendientes de los cónyuges que vivan con ellos de modo permanente o, al menos, durante seis meses al año.

h) Certificación de las bases de cotización a la Seguridad Social, en caso de autónomos.

i) Certificación de pensión o subsidio de desempleo, para jubilados o desempleados.

Art. 45. Concesión provisional de las ayudas. — Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud, con toda la documentación exigida, el órgano municipal competente comunicará al solicitante la concesión provisional de las subvenciones otorgadas, con la distribución en sus dos cuantías, así como las condiciones específicas en las que se conceden y normas a seguir por el beneficiario.

Art. 46. Concesión definitiva de las ayudas económicas. — La concesión definitiva de las ayudas económicas se solicitará por el beneficiario dentro de los treinta días siguientes a la terminación de las obras definidas en el acuerdo de concesión provisional.

Previamente a la concesión definitiva de las ayudas económicas, los servicios técnicos municipales podrán inspeccionar las obras realizadas, al objeto de comprobar la conformidad de su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, se comunicará al titular de la actuación el plazo y condiciones necesarios para proceder a la subsanación.

Comprobada la conformidad de las obras, el órgano municipal competente acordará la concesión definitiva de las ayudas, mediante acuerdo de su consejo de administración, acompañando el certificado correspondiente.

La denegación de la concesión definitiva será motivada y llevará aparejada la devolución de las cantidades anticipadas provisionalmente, además de la adopción de medidas sancionadoras, en su caso.

Art. 47. Régimen de recursos. — Contra los acuerdos relativos a la concesión o denegación de subvenciones podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

### Disposiciones adicionales

Primera. — Los recursos económicos para la financiación de las ayudas económicas previstas en esta Ordenanza serán los que figuren en los presupuestos vigentes en cada ejercicio.

Segunda. — El Ayuntamiento de Zaragoza delega, mediante el acuerdo aprobatorio de esta Ordenanza, en la Sociedad Municipal de la Vivienda, sus atribuciones para la gestión y concesión de las ayudas previstas, como órgano municipal competente, que actuará de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.

A tal fin se aprobarán anualmente las transferencias de créditos necesarias, de los presupuestos municipales, para la aplicación de la Ordenanza.

Tercera. — En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto de 28 de julio de 1983 y Orden de 30 de noviembre de 1983, que actuará de normativa estatal supletoria.

Cuarta. — Mensualmente, por la Sociedad Municipal de la Vivienda se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de todos los acuerdos de concesión de subvenciones.

### Disposiciones transitorias

Primera. — En cada ejercicio presupuestario en el que se encuentre en vigor la presente Ordenanza se designará la partida del presupuesto municipal correspondiente al fomento de la rehabilitación en el casco histórico, que será transferida a la Sociedad Municipal de la Vivienda.

Segunda. — Los expedientes iniciados al amparo de la anterior Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación del Casco Histórico en vigor durante 1988 seguirán tramitándose por el procedimiento establecido en la misma, hasta su conclusión.

Tercera. — Los expedientes iniciados con anterioridad a la modificación de la Ordenanza, efectuada en el año 1991, en los que no se haya otorgado, en el momento de la entrada en vigor de dicha modificación, la subvención correspondiente, se ajustarán, para su resolución, a la normativa tal y como queda modificada, siempre que resulte más favorable a los peticionarios.

### Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza para el Fomento de la Rehabilitación del Casco Histórico del año 1988 y demás disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en esta norma.

### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de la publicación íntegra de su texto definitivo en el *Boletín Oficial de la Provincia*,

tramitándose según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Zaragoza, 11 de octubre de 1991. — El alcalde, Antonio González Triviño.

### Anexo I

#### Zonas de actuación preferente

Area 1: Asso (plaza), Atarés, Carrica, Carrillo, Cinegio, Ciprés, Contamina, Convertidos, Corona (plaza), Cuatro de Agosto, Desengaño, Espino, Estébanes, Estudios, Gallo, Gavín, Hera (José de la), Jordán de Urriés, Libertad, Luna (Maestro), Mártires, Morata, Organo, Paraíso, Pelegrín, San Cristóbal, San Lorenzo (de San Vicente de Paúl a Coso), Sombra, Temple, Torrejón, Torrellas, Trinidad y Violín.

Area 2: Aguadores, Alvarez (Casta), Ara (Miguel de), Armas, Arpa (callejón), Boggiero (de César Augusto a Santa Inés), Broqueleros, Cerezo (Mariano), Dosset (Mosén Pedro), Echeandía, Escobar, Mayoral, Morera, Ramón y Cajal, Saco (callejón), Sacramento (callejón), San Blas, San Pablo (calle y plaza) y Santo Domingo (plaza).

Area 3: Agustina de Aragón, Ara (Miguel de), Caballo, Cerezo (Mariano), Doncellas, Escopetería, Palma, Pignatelli y Zamoray.

Area 4: Ninguna.

Area 5: Comandante Repollés, Flandro (Mateo), Hermanos Ibarra, Porcell y Urrea.

Areas 6 y 7: Alcalá, Alcober (Arnaldo), Añón, Arcadas, Barrioverde, Clavos, Doctor Palomar, Eras, Estrella, Garcés (Félix), Luzán, Noria, Olleta (Jusepillo), Pozo, Rincón, San Agustín (calle), San Agustín (plaza), Torre, Turco, Viejos y Viola.

Area 49: Gracia (Mariano), Horno, Ibor, Lacruz (Manuel), Lucas (Mariano), Mesa (plaza), Rosario (plaza) y Villacampa.

### Anexo II

Area 1: Arcedianos, Argensola, Bayeu, Blasón Aragonés, Buen Pastor, Bureta (Condesa de), Cebrían (Fray Juan), Cedro, César Augusto, Cortesías, Coso (Espartero al final), Deán, Don Juan de Aragón, Don Teobaldo, Dormer, Ecce Homo (plaza), Espoz y Mina, Forment, Galo Ponte, Lazán (Marqués de), Liñán, Loscos, Lucero, Magdalena (plaza), Martínez (Jusepe), Méndez Núñez (Casto), Molino, Olmo, Once Esquinas, Ossaú, Pabostria, Palafox, Perena, Pino, Prudencio, Ramírez, Refugio, San Braulio, San Bruno, San Carlos (plaza), San Félix, San Nicolás, San Valero, Santa Cruz (calle y plaza), Santa Isabel, Santa Marta (plaza), Santiago, Santo Dominguito de Val, Sepulcro, Torre Nueva (de plaza San Felipe a César Augusto), Trillo, Universidad, Virgen, Vírgenes y Zarza.

Area 2: Aben Aire, Cereros (de Santo Domingo a Santa Inés), César Augusto, Gabriel Sánchez y Predicadores.

Area 3: Castrillo, Lirio, Pignatelli (de César Augusto a Ramón y Cajal), Ramón y Cajal y San Martín.

Area 4: Azoque.

Area 5: Rufas y Santa Catalina.

Areas 6 y 7: Agustín (Antonio), Alonso V, Cadena (La), Cantín y Gamboa, Coso, Heroísmo, Gastón (Félix), Perro (callejón), Rebojería (calle y plaza), Reconquista, Río, Romea, Sancho y Tenerías (plaza).

Area 49: Sixto Celorrio.

### Anexo III

Area 1: Agustines, Alfonso I, Candalija, Cisne, Coso (de César Augusto a Espartero), Cuéllar, Danzas, Fuenclara, Gil Berges, Jaime I, Justicia, Manifestación, Mayor, Murallas Romanas, Pardo Sastrón, Pilar (plaza), Salduba, San Andrés, San Felipe (plaza), San Jorge, San Juan y San Pedro, San Lorenzo (de San Vicente de Paúl a plaza San Pedro Nolasco), San Pedro Nolasco (plaza), San Vicente de Paúl, Sas (plaza), Soler, Torre Nueva (de Alfonso I a plaza San Felipe), Verónica y Zaporta.

Area 2: Boggiero (de Santa Inés a paseo María Agustín), Cereros (de Santa Inés a paseo María Agustín) y Conde de Aranda.

Area 3: Arco de San Ildefonso, Aznárez (glorieta), Conde de Aranda, Peromarta, Portillo (plaza), Ráfols (Madre), San Lamberto (plaza) y Victoria (plaza).

Area 4: Albareda, Bilbao, Cádiz, Canfranc, Cinco de Marzo, Coso, Laurel, Morería, Murillo, Ponzano, Salamero, San Diego y San Jerónimo.

Area 5: Allué Salvador, Amar y Borbón (Josefa), Balmes, Blancas, Bruil, Canalejas, Castellano, Coso, Costa, Escar, Espartero, García Gil, Inocencio Giménez, Hernando de Aragón, Arquitecto Magdalena, Mefisto, Moneva,

Moret, Isaac Peral, San Miguel (plaza y calle), Sancho y Gil, Sanclemente, Santa Engracia (plaza) y Zurita.

Areas 6 y 7: Asalto, Eras, Espartero, Monreal y San Miguel (plaza).

Area 49: Germana de Foix, San Gregorio y Sobrarbe.

### Anexo IV

#### Resto de emplazamientos

Area 1: Ariño (plaza), Blasco (Eusebio), Boterón, César Augusto (plaza), Echegaray y Caballero, Jardiel (Florencio), Milagro de Calanda, Pío XII (glorieta), San Voto, Seo (plaza), Sinués y Urbiola (plaza), Torresecas y Ximénez de Embún.

Area 2: Calatorao, Celma Bernal (Doctor Ramón), Echegaray y Caballero, Infantes, María Agustín (paseo), Postigo del Ebro, Salina (La), Santa Inés y Santa Lucía.

Area 3: Camón Aznar, César Augusto (avenida), Fléming (Doctor), Gómez Salvo, Jarnés, María Agustín (paseo), Muro Sevilla, Paricio Frontiñán, Romero y Santa Ana.

Area 4: Aragón (plaza), Carmen (plaza), Casa Jiménez (Marqués), César Augusto (avenida), España (plaza), Independencia (paseo), Isábal (Marcelino), Palomeque (Agustín), Pamplona (paseo), Portolés (Capitán), San Roque (plaza) y Valenzuela (Teniente Coronel).

Area 5: Aragón (plaza), Constitución (paseo), España (plaza), Independencia (paseo), Mina (paseo), Simón (Agustina) y Sitios (plaza).

Areas 6 y 7: Echegaray y Caballero.

Area 49: Ninguna.

### Anexo V

#### Conjuntos histórico-artísticos incoados o declarados

Conjunto histórico-artístico del barrio de la Seo, declarado por Decreto de 17 de julio de 1969 del Ministerio de Educación y Ciencia ("BOE" de 19 de agosto de 1969).

Conjunto histórico-artístico de La Cartuja de la Concepción, declarado por Real Decreto de 12 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOE" de 29 de noviembre de 1982).

Conjunto histórico-artístico de Zaragoza, referido al centro histórico de la ciudad, incoado por resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de 29 de marzo de 1978 ("BOE" de 26 de abril de 1978).

Conjunto histórico-artístico correspondiente al sector comprendido entre las calles Luis Vivies, Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz y el río Huerva, incoado por resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de 24 de abril de 1981 ("BOE" de 9 de julio de 1981).

Conjuntos urbanos de interés del Plan general municipal:

—Ciudad Jardín.

—Viviendas protegidas del barrio de Venecia (entre calles Castillo de Loarre, Sos del Rey Católico, Mesones de Isuela y Hogar Cristiano).

—Grupo de viviendas Vizconde Escoriaza (barrio de Las Fuentes).

—Grupo de viviendas Santa Rosa (barrio de Las Fuentes).

—Grupo de viviendas J. A. Girón (barrio de Las Fuentes).

—Grupo de viviendas Casta Alvarez (barrio de Las Fuentes).

—Centro histórico del barrio de Monzalbarba.

—Centro histórico del barrio de Peñaflo.

—Centro histórico del barrio de Villamayor.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### COMISARIA DE AGUAS

Núm. 58.248

Don José Niqui Salvat ha solicitado la legalización de obras realizadas en la margen derecha del río Segre, cola del embalse de Ribarroja, término municipal de Mequinenza (Zaragoza).

Consisten en la construcción de una nave-almacén con un porche adosado en dimensiones en planta 10,00 x 5,80 y 9,00 x 7,00 metros, respectivamente, siendo la distancia mínima de la edificación a la margen de 1 metro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1991. — El comisario de Aguas, P. A.: El jefe del Area de Protección del D. P. H., Luis Pinilla López-Oliva.



**COMISARIA DE AGUAS**

Núm. 36.547

La sociedad Esteba Sancho, S. L., ha solicitado autorización para construir una estación de servicio de carburantes en zona de policía del barranco Los Terreros, en término municipal de El Frasno (Zaragoza).

Las obras se sitúan a la altura del punto kilométrico 10,250 de la carretera Z-340 de Morés a El Frasno.

Para la construcción de la raqueta de acceso a la estación se pretende cubrir un tramo de 120 metros lineales del indicado cauce.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 31 de mayo de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

**Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social****UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION**

Núm. 61.260

En cumplimiento del artículo 4.º, puntos 3 y 4, de la Ley Orgánica 11 de 1985, de 2 de agosto, sobre libertad sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad, y a las 12.00 horas del día 7 de octubre de 1991, han sido depositados acta de constitución de fecha 26 de septiembre de 1991 y Estatutos aprobados de una organización sindical denominada Sindicato de Policías Veteranos de Zaragoza (POVEZA), cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Zaragoza y su provincia.

Profesional: Funcionarios de la Policía local.

Los firmantes del acta de constitución son: don Fidel-Fernando Giménez Juan, don Julio Baselga Martín, don Ramón Sánchez Egido, don Lorenzo Remón Abadía y don Miguel Burgos Pomet.

Cualquier persona puede examinar los Estatutos depositados (art. 4.5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical) y formular alegaciones, por escrito, dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación (art. 4 del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril), sin perjuicio de que tanto la autoridad pública como quienes acrediten interés directo, personal y legítimo puedan promover ante la autoridad judicial la declaración de no conformes a derecho de los Estatutos depositados (art. 4.6 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical).

Zaragoza, 15 de octubre de 1991. — El secretario general, José-Luis Monge Casao.

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social****UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1****Subasta de bienes muebles**

Núm. 60.521

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de esta capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra don Luis M. Cabañas Morcillo, por débitos a la Seguridad Social, régimen general y régimen especial de autónomos, importantes 394.320 pesetas de principal, más 78.864 pesetas de apremio del 20 % y 25.000 pesetas presupuestadas para costas a resultas, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1991 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 15 de octubre de 1991 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor don Luis M. Cabañas Morcillo, embargados por diligencia de fecha 28 de febrero de 1991, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 18 de noviembre de 1991, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Costa, núm. 1, 4.º izquierda), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — El derecho de traspaso del local de negocio sito en la calle Alejandro Oliván, núm. 18, dedicado a la actividad de carnicería. Tasación, 2.500.000 pesetas.

2.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que, si no completan el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.º En caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta, siendo proposiciones aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

Advertencias:

a) La subasta se suspenderá si se abonan la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

b) Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en la primera licitación.

c) Desde la fecha de este anuncio hasta dos días hábiles antes del fijado para la celebración del acto público de remate podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, dirigido a la Mesa. A las posturas deberá acompañarse, dentro del mismo sobre cerrado, fotocopia del DNI del licitador o, si se trata de extranjeros, del pasaporte, del título de viaje o de otro documento que acredite la identidad, en los términos señalados en los artículos 12 y 22 de la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, y en sobre aparte, el depósito a que se refiere el número 2 del artículo 139 del Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo. Los sobres se conservarán cerrados en la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los sobres.

d) En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, se podrá adjudicar directamente el bien o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

e) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

f) Servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Condiciones especiales para el derecho de traspaso que se subasta:

1. La adjudicación o aprobación del remate quedará en suspenso durante el plazo de treinta días, en que el arrendador podrá ejercitar el derecho de tanteo que le asiste conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

2. El adjudicatario adquiere la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Zaragoza a 16 de octubre de 1991. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

**Tribunal Superior de Justicia de Aragón****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 58.555**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.435 de 1991, interpuesto por el demandante Mariano Valiente Gascón, contra la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, por resolución de 20 de mayo de 1991 incluyendo al recurrente en las listas provisionales de tecnología administrativa del concurso para seleccionar profesorado interino, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de octubre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 58.556

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.432 de 1991, interpuesto por la señora Lasheras, en nombre y representación de J. Luis Lapuente Abadía, contra resolución de 6 de marzo de 1990 del jefe de la División Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, cancelando el expediente de

concesión directa de explotación denominada "Incanal", núm. 2.506, de mineral de alabastro, y contra resolución de 5 de junio de 1991 del consejero de Industria, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de octubre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 58.557

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.433 de 1991, interpuesto por el señor Oliván García, contra el Ministerio de Administraciones Públicas, por resolución de 30 de mayo de 1991, elevando a definitivo el escalafón de funcionarios de Administración local, con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, y por resolución de 7 de agosto de 1991 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de octubre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 58.558

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.436 de 1991, interpuesto por el procurador señor San Pío, en nombre y representación de Kastmar, S. A., contra resolución de 5 de junio de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, confirmando acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, núm. 243 de 1990, expediente 154, y contra resolución de 5 de junio de 1990, confirmando acta de infracción núm. 315 de 1990, expediente núm. 315.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de octubre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

### ALADREN

Núm. 60.850

El Ayuntamiento de Aladrén, en asamblea ordinaria de 7 de octubre del corriente, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 al presupuesto municipal de 1991. Lo que se hace público para que los interesados puedan personarse en el expediente por el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio.

Aladrén, 7 de octubre de 1991. — El alcalde.

### ALAGON

Núm. 60.851

Puertas Blindadas Aragón, S. A. ha solicitado licencia municipal para la apertura de un local destinado al montaje de carpintería y venta menor de droguería, con emplazamiento en calle Chacón, 17.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alagón, 15 de octubre de 1991. — El alcalde.

### AGON

Núm. 60.167

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que la empresa Serviaragón, S. A., ha solicitado licencia municipal y tramitación de expediente para la construcción de una estación de servicio de venta al por menor de gasolina y gasóleos de automoción, con emplazamiento en la CN-122, punto kilométrico 53,500 (dirección Soria), dentro de este término municipal.

Se abre información pública por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961

y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo comenzará a contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Agón, 5 de octubre de 1991. — La alcaldesa.

### CASPE

Núm. 60.166

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 1991, aprobó por unanimidad las bases por las que se ha de regir el concurso-oposición para la provisión de una plaza de asistente social en el Servicio Social de Base de Caspe y Chiprana.

Primera. — Se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de asistente social, para atender indistintamente el Servicio Social de Base de los municipios de Caspe y Chiprana.

Segunda. — Al mismo podrán concurrir todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa.

b) Estar en posesión del título oficial de diplomado en trabajo social o asistente social.

c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas.

e) No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

f) Estar en posesión del carnet de conducir de categoría B y contar con vehículo propio.

Tercera. — Los interesados podrán presentar su solicitud directamente en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Caspe, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán dirigirse al Ilmo. señor alcalde-presidente, manifestando que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda.

Cuarta. — Juntamente con la solicitud, que contendrá los datos personales del solicitante, deberán aportarse, con la acreditación pertinente, los siguientes documentos:

a) Documento que acredite la titulación de asistente social o diplomado en trabajo social.

b) "Curriculum vitae" del solicitante, en una extensión máxima de dos folios, mecanografiados a doble espacio, señalando:

—Experiencia de trabajo remunerado como asistente social.

—Experiencia de trabajo no remunerado como asistente social.

—Cursos de especialización realizados.

Quinta. — El plazo de presentación para las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* (y "Boletín Oficial de Aragón") y hasta las 14.00 horas de aquel en que finalice dicho plazo.

Sexta. — El tribunal seleccionador estará integrado por un representante de los Ayuntamientos citados en la base primera de esta convocatoria, otro nombrado a tal efecto por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, y un tercero en representación del Colegio Profesional de Asistentes Sociales de Aragón. Hará de secretario el de la sede administrativa, que tendrá voz, pero no voto.

Séptima. — Ejercicios para la selección de la plaza de asistente social:

Primer ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, uno o varios asuntos o temas previamente determinados por el tribunal, no permitiéndose la utilización de bibliografía para su desarrollo, y relacionados con los aspectos siguientes:

a) Legislación en materia de acción social.

b) Recursos en materia de acción social.

c) Actuaciones o programas en servicios sociales de base.

d) Metodología profesional.

Los miembros del tribunal valorarán individualmente el citado ejercicio, calificándolo de 0 a 10 puntos. La puntuación obtenida se determinará por la media aritmética de la suma de todas las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal.

Este ejercicio será obligatorio y eliminatorio, debiéndose alcanzar un mínimo de 5 puntos para pasar a la siguiente fase.

Segundo ejercicio. — Consistirá en la realización por parte del tribunal de una entrevista personal.

Esta fase se realizará solamente a aquellos aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

Los miembros del tribunal valorarán individualmente este ejercicio, calificándolo de 0 a 10 puntos. La puntuación obtenida se determinará por la media aritmética de la suma de todas las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal.

Octava. — La puntuación final vendrá dada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas entre el primer y segundo ejercicios, que será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Caspe.

Si dos o más aspirantes obtuviesen la misma puntuación final, pero exclusivamente en este supuesto, se valorará el "currículum vitae" para determinar el orden definitivo de los aspirantes. En el "currículum vitae" se valorarán exclusivamente aquellos documentos acreditados de forma suficiente, y con arreglo a las siguientes prioridades:

- Experiencia de trabajo remunerado como asistente social.
- Experiencia de trabajo no remunerado como asistente social.
- Cursos de especialización realizados.

Novena. — Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará el nombre del aspirante aprobado y lo elevará a la Corporación municipal de Caspe.

Décima. — La persona seleccionada será contratada en régimen laboral por parte del Ayuntamiento de Caspe.

El contrato tendrá una duración de seis meses, prorrogables.

Undécima. — Para lo no previsto en las bases de la presente convocatoria serán de aplicación las normas de la Ley de Bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril; Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y, supletoriamente, el Real Decreto 2.233 de 1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos de Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Duodécima. — La asistencia de los miembros del tribunal será retribuida de conformidad con lo que determina el Real Decreto 236 de 1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, modificado por resolución de 19 de junio de 1989 de las Subsecretarías de Economía y Hacienda para las Administraciones Públicas, clasificando en la categoría segunda el tribunal de selección para esta convocatoria.

Caspe, 7 de octubre de 1991. — El alcalde.

#### NONASPE

Núm. 60.470

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 1991, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación del servicio de limpieza de la Casa Consistorial, escuelas públicas, guardería y demás edificios municipales, mediante el sistema de concurso.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso para la correspondiente adjudicación del servicio, siendo el tipo de licitación de 520.000 pesetas, a la baja, y la duración del contrato se fija por un período de un año natural, a contar desde la fecha de formalización del mismo.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 8.00 a 14.00 horas, hasta las 14.00 horas del día 12 de diciembre próximo, inclusive, estando a disposición de los interesados, para su consulta y examen, el expediente de adjudicación.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12.00 horas del día 13 de diciembre de 1991, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Nonaspe, 10 de octubre de 1991. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, de estado civil ....., de profesión ....., con domicilio en ....., calle ....., y con número de identificación fiscal ....., con plena capacidad jurídica y de obrar, se compromete a realizar el servicio de limpieza de la Casa Consistorial, escuelas públicas, guardería y demás edificios municipales, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas establecido, por el precio de ..... (en letra y número) ..... pesetas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que prevé la legislación vigente al respecto.

(Lugar, fecha y firma.)

#### NONASPE

Núm. 60.471

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 1991, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación del servicio de recogida domiciliar de basuras, mediante el sistema de concurso.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso para la correspondiente adjudicación del servicio, siendo el tipo de licitación de 1.002.000 pesetas, a la baja, y la duración del contrato se fija por un período de un año natural, a contar desde la fecha de formalización del mismo.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 8.00 a 14.00 horas, hasta las 14.00 horas del día 12 de diciembre próximo, inclusive, estando a disposición de los interesados, para su consulta y examen, el expediente de adjudicación.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12.00 horas del día 13 de diciembre de 1991, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Nonaspe, 10 de octubre de 1991. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, de estado civil ....., de profesión ....., con domicilio en ....., calle ....., y con número de identificación fiscal ....., con plena capacidad jurídica y de obrar, se compromete a realizar el servicio de recogida domiciliar de basuras, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas establecido, por el precio de ..... (en letra y número) ..... pesetas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que prevé la legislación vigente al respecto.

(Lugar, fecha y firma.)

#### NONASPE

Núm. 60.472

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 1991, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adjudicación del aprovechamiento de los pastos en los montes de utilidad pública de este término municipal para 1992, mediante el sistema de subasta.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta para la correspondiente adjudicación del aprovechamiento, siendo el tipo de licitación de 125.000 pesetas, al alza, y la duración del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre del mismo año.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 8.00 a 14.00 horas, hasta las 14.00 horas del día 12 de diciembre próximo, inclusive, estando a disposición de los interesados, para su consulta y examen, el expediente de adjudicación.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12.00 horas del día 13 de diciembre de 1991, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Nonaspe, 10 de octubre de 1991. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, de estado civil ....., de profesión ....., con domicilio en ....., calle ....., y con número de identificación fiscal ....., con plena capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos en los montes de utilidad pública de este término municipal para 1992, ofreciendo el precio de ..... (en letra y número) ..... pesetas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que prevé la legislación vigente al respecto.

(Lugar, fecha y firma.)

#### TARAZONA

Núm. 60.171

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1991, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de urbanización de la calle Calatayud, con arreglo al proyecto redactado por el arquitecto municipal, mediante el sistema de subasta, exponiéndose dicho pliego al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, si existieran reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El tipo de licitación, a la baja, es de 27.301.624 pesetas, abonándose el importe en que resulten adjudicadas mediante certificación de obra ejecutada, para lo que existen las preceptivas consignaciones presupuestarias.

La fianza provisional es de 546.032 pesetas, equivalente al 2 % del

importe total del presupuesto de las obras, y la definitiva será equivalente al 4 % del importe.

Clasificación: Será necesario para concurrir tener la clasificación de contratista en el subgrupo I del grupo E, y subgrupo 6 del grupo G, categoría d).

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Registro General, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del último anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "*Boletín Oficial de Aragón*", pudiendo examinarse en el mismo tiempo el expediente de contratación. Caso de coincidir el último día en sábado, éste se entenderá prorrogado hasta el lunes siguiente.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 13.00 horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de plicas, en la Casa Consistorial.

Tarazona, 8 de octubre de 1991. — El alcalde.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., y documento nacional de identidad número ....., en nombre propio (o en representación de .....), declara:

Que, perfectamente enterado del pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que ha de regir la realización de las obras de urbanización de la calle Calatayud, se compromete a realizar las mismas, con sujeción al contenido del expresado documento y proyecto técnico, por la cantidad de ..... (en letra y número) ..... pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Fecha, y firma del proponente.)

### TARAZONA

Núm. 60.173

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1991, aprobó con carácter provisional la imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de urbanización de la calle Calatayud y la ordenación provisional de dichas contribuciones, con arreglo a las siguientes determinaciones:

1.ª El coste de la obra alcanza la cantidad de 27.301.624 pesetas, de las que se financia, con cargo a subvención de la Excmo. Diputación de Zaragoza, la cantidad de 13.650.812 pesetas.

2.ª La cantidad a repercutir entre los beneficiarios es de 7.371.438 pesetas, equivalente al 54 % del coste de la obra que soporta esta Corporación.

3.ª Los módulos de reparto a aplicar conjuntamente son:

—80 % del importe repercutible a aplicar sobre los metros lineales de fachada de los inmuebles.

—20 % del importe repercutible a aplicar sobre superficie de los inmuebles, corregido en función del volumen de edificabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales derivadas de las obras de urbanización de la calle Calatayud a información pública durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose aprobada definitivamente la imposición y ordenación de las referidas contribuciones especiales en el supuesto de que no se presente reclamación alguna durante el período de exposición.

Tarazona, 8 de octubre de 1991. — El alcalde.

### VILLARROYA DE LA SIERRA

Núm. 60.179

En relación con la convocatoria de concurso-oposición para cubrir una plaza de auxiliar administrativo, a tiempo parcial, en el Servicio Social de Base de la zona de Villarroya de la Sierra, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 139, de 20 de junio de 1991, esta Alcaldía ha resuelto:

1.º Aprobar la lista de admitidos y excluidos al concurso-oposición para cubrir una plaza de auxiliar administrativo, a tiempo parcial, quedando de la siguiente forma:

Admitidos:

Millán Millán, María-Rosa.

Serrano Mateo, María-Marlén.

Torres Martín, María-Reyes.

Excluidos: Ninguno.

2.º Una vez declarada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se podrán efectuar reclamaciones contra la misma por quienes se consideren

perjudicados, concediéndose al efecto un plazo de diez días hábiles, y si transcurren éstos sin que existan reclamaciones, se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Villarroya de la Sierra, 7 de octubre de 1991. — El alcalde.

### VISTABELLA

Núm. 60.165

El Ayuntamiento de Vistabella, en sesión de 30 de septiembre de 1991, acordó aprobar inicialmente, y por unanimidad de los presentes, el expediente número 1 de suplemento de créditos al presupuesto municipal de 1991.

Lo citado se pone en público conocimiento para que los interesados puedan personarse en el expediente por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio.

Vistabella, 30 de septiembre de 1991. — El alcalde.

### ZUERA

Núm. 60.146

Iniciativas Turísticas, S. L., ha solicitado licencia para la instalación de un local destinado a disco-bar, con emplazamiento en calle Conserans, 16 y 18, bajos, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 10 de octubre de 1991. — El alcalde.

### ZUERA

Núm. 60.162

Ha sido aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, en su momento, el proyecto de urbanización de las calles Garcelis, Val Alta y Loma Rajada, de este municipio, redactado por el estudio de ingenieros A-Z Ingeniería, S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el expresado proyecto y demás documentos estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zuera, 9 de octubre de 1991. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 4

Núm. 59.685

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 730 de 1990-B, a instancia de Leciñena, S. A., representada por el procurador señor Gállego, siendo demandado Manuel Marín Santodomingo, con domicilio en calle Matadero, 1, de Alcanadre (La Rioja), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Servirá el presente, en su caso, de notificación en forma a la parte demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de enero de 1991; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un semirremolque marca "Leciñena", modelo SRV-3E, con matrícula NA-03160-R. Valorado en 800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 59.801**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 389 de 1990-B, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Andrés, siendo demandados Félix Rico Redrado y María-Agueda Calvo Ventura, con domicilio en Residencia Eguarás, 15, casa 1, de Tarazona (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Sirva el presente, en su caso, de notificación en forma a la parte demandada.

5.<sup>a</sup> Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de enero de 1992; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un armario-librería de madera, compuesto de cuatro cuerpos, los cuerpos laterales con vitrinas. Valorado en 25.000 pesetas.

2. Un televisor en color, marca "ITT", de 24 pulgadas. Valorado en 30.000 pesetas.

3. Una mesa de comedor, de cristal, con accesorios metálicos, y seis sillas de madera, tapizadas. Valoradas en 20.000 pesetas.

4. Una mesa pequeña, de cristal. Valorada en 6.000 pesetas.

5. Un sofá de cuatro plazas y otro de dos plazas. Valorados en 20.000 pesetas.

6. Un equipo de música. Valorado en 10.000 pesetas.

7. Un frigorífico marca "Fagor". Valorado en 9.000 pesetas.

8. Un coche marca "Ford", modelo "Sierra 2.01", matrícula Z-2016-Y. Valorado en 900.000 pesetas.

9. Vivienda unifamiliar sita en la casa núm. 1 de la Residencia Eguarás, núm. 15, de Tarazona (Zaragoza), que tiene dos plantas y una superficie total de vivienda de 90 metros cuadrados, con una cuota de participación de 1,44 %. Inscrita, a nombre de Félix Rico Redrado y María-Agueda Calvo Ventura, por mitad y proindiviso, como finca 27.762, libro 352, folio 107 del Registro de la Propiedad de Tarazona. Valorada en 6.000.000 de pesetas.

Total, 7.020.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 58.859**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 52 de 1989-A, a instancia de la actora Pilar Romero Bello, representada por el procurador señor Bibián, siendo demandado Cipriano-Marcial Muñoz Trullén, con domicilio en Zaragoza (calle San Vicente de Paúl, número 34, local), actualmente en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los autos están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente.

5.<sup>a</sup> Se previene a los licitadores que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta transcurrir el plazo de treinta días que establece el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, para el ejercicio del derecho de tanteo por parte del arrendador.

6.<sup>a</sup> El rematante contrae la obligación a que se refiere el artículo 32-2 de dicha Ley de Arrendamientos Urbanos, de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que se venía ejerciendo.

7.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de enero de 1992; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

El derecho de traspaso del local comercial sito en esta ciudad, en la calle San Vicente de Paúl, número 34, denominado "Tropicuarium", propiedad de los hermanos Romero Bello, con domicilio en calle San Vicente de Paúl, número 34. Valorado en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 58.337**

Doña María-Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de julio de 1991. — La Ilma. señora doña María-Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 122 de 1988-C, seguidos a instancia de Antonio Tornos Camacho, representado por el procurador señor San Pío Sierra y dirigido del letrado señor Herranz Alfaro, contra Pedro Salinas Gracia, representado por el procurador señor Bibián Fierro y dirigido del letrado señor Lacasa, y contra Monteiberia de Seguros, S. A., declarada en situación de rebeldía, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a pronunciar sentencia de remate contra Pedro Salinas Gracia, y, en su consecuencia, mando que se alce el embargo trabado sobre los bienes del mismo, condenando al pago de las costas causadas por su llamada al proceso a la parte ejecutante, y debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de Monteiberia de Seguros, S. A., hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto, entero y cumplido pago al actor Antonio Tornos Camacho de la suma de 92.950 pesetas por capital, e intereses procedentes, condenándole, además, al pago de las costas causadas, a excepción de las que se imponen al ejecutante en virtud de lo establecido anteriormente.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, María-Elia Mata Albert. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 58.600**

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 187 de 1991, se sigue procedimiento ejecutivo, letras de cambio, a instancia de Tomás Alcolea Polo, representado por el procurador don Marcial Bibián Fierro, contra la sociedad mercantil Estampaciones y Forjas de La Puebla de Alfindén, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Un ordenador marca "Olivetti", con impresora. Valorado en 250.000 pesetas.

2. Una fresadora marca "Holke", vertical, de 1,75 CV. Valorada 300.000 pesetas.

3. Una fresadora marca "Zayer", de 20 CV. Valorada en 400.000 pesetas.

4. Un torno "PR", de 500 milímetros entre puntos, de 6 CV. Valorado en 150.000 pesetas.

5. Un compresor marca "Josval", de dos cilindros, de 10 CV. Valorado en 500.000 pesetas.

6. Una electroerosión marca "Ona", mod. "Zazpi", de 14,5 CV. Valorada en 400.000 pesetas.

7. Una sierra de cinta, marca "Samur", de 30 milímetros, de 1 CV. Valorada en 90.000 pesetas.

8. Una sierra alternativa, marca "Uniz", de 24 pulgadas, de 3 CV. Valorada en 75.000 pesetas.

9. Un compresor marca "Bético", de dos cilindros, de 20 CV. Valorado en 650.000 pesetas.

10. Tres sierras alternativas, iguales, marca "Sabi", modelo NR-14, de 14 pulgadas de longitud, de 15 CV. Valoradas en 300.000 pesetas.

11. Una prensa excéntrica, sin marca, de 300 toneladas, de 30 CV. Valorada en 250.000 pesetas.

12. Un martillo de forja, neumático, marca "Tifán", de 500 kilos, de 60 CV. Valorado en 300.000 pesetas.

13. Una prensa excéntrica, marca "Arisa", de 200 toneladas, simple efecto, de 20 CV. Valorada en 400.000 pesetas.

14. Un martillo de forja, marca "Tifán", de 500 kilos y 60 CV. Valorado en 300.000 pesetas.

15. Una prensa excéntrica, marca "Estarta y Ecenarrio", de 300 toneladas y 30 CV. Valorada en 400.000 pesetas.

16. Una sierra alternativa, marca "Sabi", de 18 pulgadas, de 4 CV. Valorada en 90.000 pesetas.

17. Un compresor marca "Bético", con calderín vertical marca "Josval" y acumulador de 100 litros, de 50 CV. Valorado en 750.000 pesetas.

18. Dos prensas marca "Arisa", de 200 toneladas y 20 CV cada una. Valoradas en 750.000 pesetas.

19. Una maxiprés de 1.600 toneladas, marca "Eunuco", de 100 CV. Valorada en 500.000 pesetas.

20. Una cizalla de 250 toneladas, marca "Peddinghaus", con alimentador, de 25 CV. Valorada en 550.000 pesetas.

21. Un horno de inducción, marca "Elind", con torre de refrigeración y alimentador con transformador propio de 630 kVA, 15.000-660 V. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

22. Una limadora marca "Unifal-Seba", de 1.000 milímetros de recorrido, de 10 CV. Valorada en 200.000 pesetas.

23. Una esmeriladora doble, soporte columna, de 2 CV. Valorada en 125.000 pesetas.

Total, 10.731.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 17 de enero de 1992, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, de Zaragoza), bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, que también podrán hacerse por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con dicho pliego, el importe de la correspondiente consignación previa.

3.<sup>a</sup> Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate.

4.<sup>a</sup> El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, dentro del término de tres días.

5.<sup>a</sup> Los bienes que se subastan están en poder de la parte demandada, en cuyo domicilio podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

6.<sup>a</sup> Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

7.<sup>a</sup> Los gastos del remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 21 de febrero de 1992, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos noventa y uno. La jueza. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 58.342

Doña María-Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de julio de 1991. — La Ilma. señora doña María-Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Francisco Jaraba Lambán, representado por el procurador don Miguel Magro de Frías y dirigido por el letrado señor Placer Vera, contra Procompás, S. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Procompás, S. L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 148.170 pesetas, importe de principal y gastos de protesto, y, además, al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a uno de octubre de mil novecientos noventa y uno. La magistrada-jueza, María-Elia Mata Albert. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 58.633

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 427 de 1990-C, que se tramita en este Juzgado a instancia de Banco Central, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez Arranz, contra Tapizados Altamira, S. A., y Alfonso Altamira Rivero, la señora jueza ha dispuesto, con suspensión de la aprobación del remate, hacer saber a los demandados que en la venta pública y tercera subasta celebrada en los mismos en el día de hoy, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 5.000 pesetas por el vehículo matrícula Z-2778-X, a fin de que en el término de nueve días, siguientes al recibo de esta notificación, puedan pagar a la acreedora, librando el mismo, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a abonar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezcan.

Y para que sirva de notificación a los fines y términos acordados, expido el presente en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos noventa y uno. La jueza, Elia Mata Albert. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 58.925

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 213 de 1990, promovido por Domingo Rubio Lorente, representado por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra Lago de Barasona, S. A., en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 17 de enero de 1992, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma que se indicará a continuación de la descripción de las fincas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 21 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 20 de marzo próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en el Secretario; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los

hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

1. Rústica en la urbanización Lago de Barasona, en el término de La Puebla de Castro (Huesca), partidas de "Reguera", "Calvera" y "Resordi", de 900 metros cuadrados de superficie. Linda: norte y sur, calle; este, parcela núm. 56, y oeste, parcela 55. Es la parcela 56-C de la urbanización. Inscrita al tomo 442, folio 58, finca 2.200. Valorada en 300.000 pesetas.

2. Rústica en la urbanización Lago de Barasona, en el término de La Puebla de Castro, partidas de "Reguera", "Calvera" y "Resordi", de 1.067 metros cuadrados de superficie. Linda: norte y sur, calles; este, parcela núm. 58, y oeste, parcela 56. Es la parcela 57 de la urbanización. Inscrita al tomo 442, folio 60, finca 2.201. Valorada en 300.000 pesetas.

3. Rústica en la urbanización Lago de Barasona, en el término de La Puebla de Castro, partidas de "Reguera", "Calvera" y "Resordi", de 1.236 metros cuadrados de superficie. Linda: norte, parcela 80; oeste, parcela 74, y sur y este, calles. Es la parcela 79 de la urbanización. Inscrita al tomo 442, folio 62, finca 2.202. Valorada en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos noventa y uno. La magistrada-jueza. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 58.927

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 97 de 1991-A, a instancia de Miguel Angel Ruesta Sanjuán, representado por el procurador señor Puerto, siendo demandado Aurelio Fontecilla Broto, con domicilio en parcelación Salvatella, bajo-1 izquierda, del barrio de Santa Isabel, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de enero de 1992; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 2 de la obra nueva y propiedad horizontal, piso de vivienda bajo izquierda, en la planta baja, del término o partida de "Mamblas", en la parcela 30 del polígono 62, número de la calle particular C (actualmente rotulado como calle o parcelación Salvatella, 2), del barrio de Santa Isabel, en el término municipal de Zaragoza, que tiene una superficie de 38,45 metros cuadrados edificados y el uso y disfrute exclusivo de un corral posterior de 73,45 metros cuadrados, con una cuota de participación de 0,25 % en el inmueble o conjunto. Linda: sur, hueco de escalera y piso derecha de la misma planta; este, corral; oeste, calle, y norte, casa núm. 4. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 al tomo 666, folio 21, finca registral 8.197. Valorada en 1.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

### Juzgados de lo Social

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 61.319

##### Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 489 de 1991, instados por María-Belén Gil Vallés, contra CLM La Rápida, S. A., y otra, en reclamación de desempleo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de

esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 6 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 57.996

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 159 de 1991, a instancia de María-Angeles Serrano Bacarizo, contra La Flor de Membrilla, S. A., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 27 de septiembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 203 de 1991, seguido a instancia de María Angeles Serrano Bacarizo, contra La Flor de Membrilla, S. L., con fecha 7 de mayo de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 17 de julio de 1991.

Segundo. — Que en 26 de septiembre de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 480.166 pesetas y 40.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 480.166 pesetas y 40.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 7 de mayo de 1991, dictada en proceso 203 de 1991, seguido a instancia de María-Angeles Serrano Bacarizo, contra La Flor de Membrilla, S. L., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 480.166 pesetas, más otras 40.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada La Flor de Membrilla, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 60.187**

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 658 de 1991, a instancia de Miguel Herrera Navarrete, contra la Compañía General de Equipamientos, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 9 de octubre de 1991 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Miguel Herrera Navarrete, contra Compañía General de Equipamientos, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el día 19 de noviembre próximo, a las 9.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Compañía General de Equipamientos, S. L. (con último domicilio conocido en plaza de los Sitios, 2, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 60.188**

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 657 de 1991, a instancia de Hilario Vidal Gonzalvo, contra INEM y Carlos Marcén, S. L., y ampliada la demanda contra Calefacción y Fontanería Vidal, S. L., en reclamación de desempleo, con fecha 26 de septiembre de 1991 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de desempleo, formulada a instancia de Hilario Vidal Gonzalvo, contra INEM y Carlos Marcén, S. L., y ampliada la demanda contra Calefacción y Fontanería Vidal, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el día 21 de noviembre próximo, a las 10.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la parte demandada Carlos Marcén, S. L., y Calefacción y Fontanería Vidal, S. L., (con último domicilio conocido en Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 61.270**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 450 de 1991, a instancia de Carmen Torrijo Sanz, contra Procesator, S. A., y ampliada la demanda contra Inserpro Aragón, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de fecha 27 de septiembre de 1991 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta. Se suspenden los actos señalados para el día 26 de septiembre de 1991, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 31 de

octubre, a las 12.00 horas. Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y encontrándose la demandada Procesator, S. A. (con último domicilio conocido en Fernando el Católico, 33, entresuelo, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 61.736**

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 607 de 1991, a instancia de José Aso Arqued y otros, contra Industrias Gimm, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 2 de septiembre de 1991 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de José Aso Arqued y otros, contra Industrias Gimm, S. A., registrense y fórmense autos. Se señala el día 5 de noviembre próximo, a las 11.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Industrias Gimm, S. A. (con último domicilio conocido en camino de la Ermita, nave 8, de La Puebla de Alfindén), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

**Juzgados Militares****JUZGADO TOGADO MILITAR****TERRITORIAL NUM. 53. — LAS PALMAS****Núm. 61.261**

Don Ricardo Cuesta del Castillo, juez togado del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 53 de Las Palmas de Gran Canaria;

Hace saber: Que por auto de este Juzgado de fecha 7 de octubre de 1991 se acuerda citar a Francisco J. Sacristán Díaz-Tuesta, a fin de notificarle la incoación de las diligencias preparatorias número 53-101-91, por un presunto delito de quebrantamiento especial del deber de presencia, previsto y penado en el artículo 124 del Código Penal Militar, al no haberse incorporado a prestar su servicio militar en la Agrupación de Infantería de Marina de Canarias el día 9 de julio de 1991, tras haberse incoado expediente de prófugo por el Centro Provincial de Reclutamiento de Zaragoza, constando únicamente en autos que el citado nació en Zaragoza el día 26 de noviembre de 1970, hijo de José y María, y fue alistado de oficio por el Ayuntamiento de Zaragoza, debiendo comparecer en el término de quince días ante este Juzgado Togado, sito en edificio anexo al Hospital Militar de Las Palmas (plaza de San Francisco, sin número), bajo apercibimiento de que, si no lo hace, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación al citado, al desconocerse su actual domicilio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Procesal Militar, expido y firmo el presente edicto, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, en Las Palmas de Gran Canaria a siete de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Ricardo Cuesta del Castillo. — El secretario, Fernando J. Parga Pérez-Magdalena.



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

**PRECIO**  
—  
Pesetas**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:**

Suscripción anual .....	10.000
Suscripción trimestral .....	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario .....	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	190
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	33.500
Media página .....	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial